

	Importe - Pesetas
Federación de APAS de la provincia de Guadalajara. Guadalajara	600.000
<i>Granada:</i>	
FAPA (Federación Provincial de APAS de CC. PP.). Granada	500.000
<i>Huelva:</i>	
Federación APAS Centros de Enseñanza Pública «Juan Ramón Jiménez». Huelva	500.000
<i>Huesca:</i>	
Federación «San Jorge» de APAS de Huesca. Huesca	200.000
Federación APAS de CC. PP. «Ramón y Cajal» de la provincia de Huesca. Huesca	300.000
<i>Jaén:</i>	
Federación Provincia APAS de Centros Públicos «Los Olivos». Linares	500.000
<i>Lugo:</i>	
Federación Provincial de APAS Centros Estatales de Lugo. Lugo	200.000
<i>Málaga:</i>	
Federación Democrática de APAS por la Enseñanza Pública de la provincia de Málaga. Málaga	700.000
<i>Murcia:</i>	
Federación de APAS de la Región de Murcia. Murcia	700.000
Federación de APAS de Cartagena y Comarca. Cartagena	200.000
Federación de APAS de la Comarca del Mar Menor (CP «Garre Alpáñez»). Baisicas	200.000
Asamblea de APAS Rurales (Campotejar Alta, El Rellano, La Albarda, Fenazar y Comala). Fenazar ..	100.000
<i>Navarra:</i>	
Federación Herrikoa de APAS de Navarra. Pamplona	400.000
Federación Católica Padres de Familia y Padres de Alumnos de Navarra. Pamplona	300.000
<i>Las Palmas:</i>	
Federación Insular de APAS de Lanzarote. Arrecife de Lanzarote	400.000
Federación de APAS de Centros de Enseñanza Estatal Galdós. Las Palmas de Gran Canaria ..	420.000
<i>Pontevedra:</i>	
Federación Comarcal de APAS de Centros Docentes Teucro. Pontevedra	400.000
Federación de APAS del Bajo Miño. Salcidos-La Guardia	200.000
FACONVIC (Federación de APAS de Colegios Nacionales de Vigo y Comarca). Vigo	200.000
<i>La Rioja:</i>	
Federación de Asociaciones de CC. PP. de La Rioja. Logroño	500.000
<i>Santa Cruz de Tenerife:</i>	
Federación APAS Godínez. Villa de los Realejos. Federación Autónoma Insular de APAS «Garajonay». San Sebastián de la Gomera	100.000
Federación APAS Godínez. Villa de los Realejos. Federación Autónoma Insular de APAS «Garajonay». San Sebastián de la Gomera	100.000
<i>Sevilla:</i>	
Federación Católica de APAS y Padres de Familia de Sevilla. Sevilla	180.000
<i>Teruel:</i>	
Federación Católica de AP Familia y Padres de Alumnos. Teruel	100.000
Federación de APAS Bajo Aragón. Andorra	100.000

	Importe - Pesetas
<i>Valencia:</i>	
Federación Católica de APAS de la provincia de Valencia. Valencia	200.000
<i>Zaragoza:</i>	
Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Aragón (FAPAR) «Juan de Lanuza». Zaragoza	700.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4390 *ORDEN de 30 de enero de 1987 por la que se convoca y regula la concesión de ayudas económicas para la realización de programas y acciones de promoción, integración y asistencia social en favor de los emigrantes y sus familias.*

Ilmos. Sres.: Desarrollar las medidas tendentes a facilitar la promoción y la integración del emigrante español en la sociedad de acogida y el mantenimiento de su identidad cultural, por un lado, y; por otro, favorecer la integración sociolaboral de los inmigrantes legalmente establecidos en España, son los principios básicos determinantes de la actividad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia migratoria.

Con la Orden de 7 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 93, de 18 de abril) se dio un paso importante en orden a lograr la unificación y racionalización de las distintas normas reguladoras de los programas de ayudas y subvenciones en favor de los emigrantes y sus familias, así como una mayor objetivación y rigor en el proceso de concesión de subvenciones a las organizaciones de emigrantes y Entidades prestadoras de servicios a la colectividad emigrante.

En línea con los principios básicos antes enumerados la presente Orden amplía y perfecciona los distintos programas dirigidos a los trabajadores emigrantes españoles y sus familias.

En su virtud el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

Programa de ayudas individuales asistenciales para emigrantes y retornados

Artículo 1.º *Objeto y causa de las ayudas.*-1. El objeto de este programa es atender determinadas necesidades económicas de los trabajadores españoles emigrantes y sus familias, con la finalidad de ayudar a la resolución de gastos extraordinarios derivados del hecho de la emigración o retorno.

2. Las causas fundamentales para la concesión de estas ayudas serán:

- a) El estado de necesidad del solicitante y sus familiares dependientes económicamente de él.
- b) Los problemas graves de salud del emigrante o sus familiares que precisen atención inmediata y que no pudieran ser resueltos por la actuación de los Organismos de la Seguridad Social o servicios sociales.
- c) La situación de precariedad determinada por un hecho o circunstancia anormal, no imputable al interesado, o por calamidades naturales cuyas consecuencias afecten de manera grave al peticionario.
- d) Los gastos de asistencia jurídica en materia social en aquellas circunstancias de las que pueda derivarse indefensión.
- e) Los gastos de asistencia jurídica en procedimientos sociolaborales y otros que, no teniendo estrictamente esta naturaleza, tengan una íntima relación con los mismos o sean necesarios para su conclusión favorable a los interesados.
- f) Otros gastos extraordinarios derivados del hecho de la emigración o el retorno.

Art. 2.º *Solicitantes.*-Podrán solicitar estas ayudas:

- a) En España:

Los emigrantes españoles antes de realizar su salida.

Los emigrantes que se encuentren temporalmente en España, así como sus familiares, siempre que la situación de necesidad se haya producido dentro del territorio nacional.

Los emigrantes retornados o sus familias, en caso de fallecimiento o enfermedad de aquéllos durante su estancia en el extranjero como trabajador.

A estos efectos, la condición de emigrante retornado se pierde una vez transcurridos dos años desde el retorno, excepto si no han resuelto su incorporación a la vida laboral o concurren especiales circunstancias que así lo aconsejen.

b) En el extranjero:

Los emigrantes españoles residentes en el extranjero.

Los emigrantes no residentes en el país donde trabajan, siempre que puedan acreditar su condición de trabajadores en el extranjero.

Los familiares de unos y otros, con dependencia económica de los mismos.

Art. 3.º *Procedimiento*.-1. Ayudas solicitadas en España:

a) La solicitud se hará por los interesados en el formulario anexo 1.

b) Las ayudas inferiores a 15.000 pesetas serán aprobadas directamente por el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, sin necesidad de autorización previa de la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

2. Ayudas solicitadas en el extranjero:

a) La solicitud se hará por los interesados en el formulario anexo 2.

b) Las ayudas inferiores a 30.000 pesetas serán aprobadas directamente por el Agregado Laboral.

c) Para conceder una nueva ayuda, antes de transcurridos doce meses desde la anterior concesión al mismo emigrante o familiar de éste, será siempre precisa la autorización de la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

Art. 4.º *Documentación*.-Las solicitudes de ayuda deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia de las cuatro primeras páginas del pasaporte del interesado y de las posteriores que tengan estampado algún sello de entrada o salida para los residentes en el extranjero.

b) Declaración jurada de no tener medios económicos o de ser insuficientes para afrontar la situación planteada y de no haber obtenido otras ayudas económicas de Entidades públicas o privadas.

c) Fotocopia del documento acreditativo de la actividad laboral en el extranjero. Cuando no pudieran aportarse documentos acreditativos de actividad laboral podrá ser sustituido por certificación emitida por funcionario competente.

d) Prueba de la fecha del retorno para los residentes en España.

e) La Administración, en la instrucción del expediente, podrá solicitar cuantos documentos estime necesarios para resolver la solicitud.

Art. 5.º *Lugar de presentación*.-1. Las solicitudes de ayudas en España que se contemplan en la presente Orden se presentarán para su trámite en las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

2. Las ayudas solicitadas por los emigrantes en el extranjero se presentarán en las Agregadurías Laborales.

Art. 6.º *Tramitación y resolución*.-1. Las Direcciones Provinciales y Agregadurías Laborales dictarán resolución motivada para las ayudas que sean de su competencia y preceptivamente emitirán informe motivado para las que resuelva la Dirección General.

Art. 7.º *Pago de la ayuda y justificación del gasto*.-1. El pago de la ayuda se realizará a través de las Agregadurías Laborales o Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social donde se hubiera tramitado la solicitud.

2. Toda ayuda deberá ser justificada con documento fehaciente.

3. Las Agregadurías Laborales y Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social enviarán mensualmente a la Dirección General del Instituto Español de Emigración la documentación correspondiente a cada una de las ayudas concedidas en el ámbito de su respectiva competencia, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su concesión.

CAPITULO II

Programa de ayudas para facilitar la integración laboral de los retornados

Art. 8.º *Objeto y finalidad de las ayudas*.-El programa tiene como objeto facilitar la integración laboral en nuestro país de los

emigrantes españoles retornados, propiciando, a través de ayudas económicas, su establecimiento como trabajadores autónomos o su participación como socios en Sociedades cooperativas o Sociedades laborales.

Art. 9.º *Solicitudes*.-Podrán solicitar estas ayudas:

Los emigrantes españoles retornados, siempre que no hayan transcurrido más de dos años desde su retorno y se encuentren inscritos como desempleados en las Oficinas de Empleo del Instituto Nacional de Empleo.

Art. 10. *Documentación*.-Las solicitudes de ayuda deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia de las cuatro primeras páginas del pasaporte del interesado.

b) Prueba fehaciente de la fecha del retorno.

c) Certificado de su última actividad laboral.

d) Proyecto detallado de inversión, en contenido y plazos, para el que se solicita la ayuda.

Art. 11. *Cuantía de la ayuda*.-La ayuda no podrá exceder en ningún caso de la cantidad de 300.000 pesetas.

Art. 12. *Procedimiento*.-Las solicitudes se presentarán y tramitarán a través de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del domicilio del interesado.

La solicitud se hará por los interesados en el formulario anexo número 3, al que se acompañará la documentación que se determina en el artículo 10 de esta Orden.

La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social correspondiente remitirá a los servicios centrales del Ministerio (Dirección General del Instituto Español de Emigración), en el plazo máximo de diez días, los expedientes junto con un informe motivado en el que se pronunciará y señalarán las peticiones que se hubiesen realizado de documentación complementaria o nuevos datos y aportación o no de los mismos.

Art. 13. *Resolución*.-Las resoluciones sobre las solicitudes de subvención se adoptarán teniendo en cuenta, además de los ya expuestos, los siguientes criterios:

La incidencia social y sobre el empleo en el entorno geográfico en que se desarrolla la actividad.

Las aportaciones económicas de los trabajadores.

Los requisitos exigidos en la normativa legal vigente en materia de Cooperativas y Sociedades laborales.

Art. 14. *Plazo*.-Las solicitudes habrán de presentarse antes del 30 de noviembre de 1987.

Art. 15. *Pago y justificación*.-El pago de las ayudas se realizará a través de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social donde se haya presentado la solicitud y éste estará siempre condicionado a las disponibilidades presupuestarias para estos fines.

En base al proyecto presentado, la Dirección General del Instituto Español de Emigración podrá comprobar en cualquier momento los datos que considere oportunos.

Según dicho proyecto podrá, asimismo, pedir todo tipo de justificantes que permitan un eficaz seguimiento y control de la ayuda. Dichos justificantes constarán en el expediente, así como los documentos y plazos para su presentación.

En el caso de que éstos no fueran suficientes o se comprobara falsedad, el beneficiario perderá automáticamente el beneficio de la ayuda.

Dicha pérdida llevará consigo la obligación de devolver las cantidades y la imposibilidad de solicitar de nuevo la ayuda.

CAPITULO III

Programa de ayudas colectivas de carácter asistencial, social y cultural

Art. 16. *Objeto o finalidad de las ayudas*.-1. El objeto de estas ayudas consiste en subvencionar un programa de carácter asistencial y hasta un máximo de cuatro actividades de carácter social y/o cultural.

Estas ayudas irán dirigidas a financiar programas o actividades que tengan una eficaz repercusión sobre las respectivas colonias de españoles. Por ello, solamente se concederán a aquellos programas o actividades cuyo presupuesto total por programa o actividad supere las 100.000 pesetas.

a) Por la realización de un programa asistencial se entiende:

Actos de carácter sanitario u hospitalario.

La atención a los emigrantes ancianos.

La organización y atención de guarderías infantiles y centros para minusválidos.

Las actividades que se desarrollen por Entidades organizadas en régimen de mutualismo u organizaciones que lleven a cabo actividades clasificadas como de carácter benéfico-social.

El programa asistencial podrá llevarse a cabo tanto en edificios propios como ajenos.

b) Por actividades de tipo social se entienden todas aquellas que realicen las Entidades tendientes a una mejor integración y convivencia entre los españoles emigrantes y los nacionales de los países de acogida, tales como:

La correcta información sobre los derechos que a los españoles les concede la normativa de las Comunidades Europeas y/o la nación de los países de residencia en los órdenes civil y social.

La organización de contactos e intercambios entre españoles residentes en España con nacionales del país de residencia.

No se consideran a estos efectos como actividades de tipo social los actos estatutarios de las actividades asociativas.

c) Por actividades de carácter cultural se entienden aquellas que promueven la elevación del nivel cultural de los emigrantes, el desarrollo de las relaciones sociales y culturales entre la colectividad española y la sociedad de acogida, además del mantenimiento de la identidad cultural de origen, tales como:

La organización de ciclos de conferencias y coloquios.

La celebración de concursos, certámenes artísticos, literarios y exposiciones.

La representación de obras teatrales.

La proyección de películas cinematográficas.

La realización de actividades tendientes al mantenimiento y divulgación de la lengua española o de disciplinas artísticas o artesanales.

Para evaluar las actividades a subvencionar deberán de tenerse en cuenta, entre otros criterios, la capacidad de gestionar las actividades para las que se solicitan subvenciones, la trayectoria seguida por la Entidad en el año anterior, número real de asociados y autonomía y solvencia financiera propias de la Entidad. En todo caso se deben considerar de forma prioritaria los programas asistenciales.

Art. 17. *Solicitantes.*—Podrán solicitar estas ayudas:

1. Las Entidades legalmente reconocidas que tengan como finalidad, entre otras, el apoyo a los emigrantes españoles. En el caso de que tal Entidad tenga la condición de Asociación, deberá estar integrada, al menos, por treinta asociados de nacionalidad española.

Tales Entidades han de tener un funcionamiento democrático, estar reconocidas por la legislación local o, en su caso, por la Ley española.

2. Las ayudas podrán ser solicitadas individualmente por cualquiera de las anteriores Entidades o, en forma conjunta, por dos o más de ellas.

3. Quedan excluidos de estas ayudas las asociaciones o sindicatos de funcionarios o empleados públicos, como asimismo cualesquiera otros creados con finalidad lucrativa.

Art. 18. *Documentación.*—1. La última subvención otorgada, siempre que se hubiese concedido en los últimos cinco años, deberá haberse justificado antes del día 1 de marzo de 1987, mediante presentación de la documentación original correspondiente al gasto en la actividad para la que la subvención fue concedida.

Sin este requisito ninguna solicitud de nueva subvención será admitida a trámite.

A solicitud de interesados, la Agregaduría Laboral o la Cancillería de la Embajada, en defecto de aquella, devolverán fotocopias compulsadas de los originales presentados.

La presentación de los justificantes habrá de incluir, con arreglo al modelo de anexo número 4, relación numerada y detallada de los justificantes adscritos a las respectivas actividades, el valor de cada uno de ellos expresado en pesetas y el total de los mismos.

Se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

a) En el recibo o factura deberá consignarse el titular, que deberá ser la entidad que justifica.

b) No se admitirán tickets de caja.

c) Los recibos correspondientes a desplazamientos deberán ir avalados por la firma del Presidente o Tesorero y dos miembros de la Junta directiva, indicándose el motivo del viaje. En el caso de que el transporte utilizado hubiera sido público, se acompañará el billete correspondiente.

2. La solicitud de ayuda colectiva se cumplimentará en el impreso cuyo modelo figura como anexo número 5, siendo rechazadas las que no cumplan este requisito. Se deberá, en todo caso, utilizar modelos de solicitud independientes para optar a ayudas destinadas a un programa asistencial, para actividades sociales, o para actividades culturales.

La Agregaduría Laboral o el Consulado, cuando no exista Agregaduría, podrá dirigirse a las entidades que hubieran solicitado

subvención, requiriendo información complementaria para resolver e informar la propuesta.

Art. 19. *Lugar de presentación de documentos.*—Las entidades peticionarias presentarán las correspondientes solicitudes en:

Los Consulados de España.

Las Agregadurías Laborales.

La Cancillería de la Embajada de España cuando no existe Agregaduría Laboral acreditada, y a través del Encargado de la Sección consular o del Jefe de la oficina consular más próxima al domicilio de la entidad solicitante.

Art. 20. *Plazo de presentación.*—El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación complementaria se realizará, en todo caso, antes del 30 de mayo de 1987.

Art. 21. *Tramitación y resolución.*—1. La tramitación de las ayudas colectivas de carácter asistencial, social y cultural, se realizará a través de:

a) La Oficina consular de la circunscripción correspondiente.

En las circunscripciones en que exista un Órgano consultivo consular, el Jefe de la Oficina consular remitirá las solicitudes de ayudas colectivas que le sean presentadas al Órgano mencionado, que dispondrá de un plazo de dos meses para emitir su informe y entregarlo al Jefe de la Oficina consular.

b) La Agregaduría Laboral a la Embajada de España, en los países en que esté acreditada dicha Agregaduría, sólo haya una circunscripción consular para todo el país y no exista órgano consultivo consular.

c) La Sección consular de la Embajada de España, en los restantes casos.

2. Las Agregadurías Laborales, en los países donde estén acreditadas dichas Agregadurías, centralizarán las solicitudes de ayudas e informes, en su caso, para su remisión al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Si no hubiese Agregaduría Laboral acreditada, las Oficinas o Secciones consulares las remitirán al Ministerio de Asuntos Exteriores para su curso al de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 22. *Pago de la ayuda y justificación del gasto.*—1. Los pagos, en dinero de los respectivos países o en el de su área monetaria, se efectuarán por las Agregadurías Laborales con cargo a las consignaciones presupuestarias que para estos fines haya situado la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

2. Las entidades que reciban una ayuda colectiva a cargo del ejercicio presupuestario de 1987, deberán justificar, en la forma que se indica en el artículo 18, presentando los documentos oportunos a lo largo del mes de enero de 1988, en las Agregadurías Laborales.

3. La Dirección General del Instituto Español de Emigración podrá comprobar la veracidad de los datos alegados por las entidades colectivas que soliciten ayuda. La falsedad de datos y documentos aportados implicará la devolución de la subvención concedida y la no admisión a trámite de solicitudes de ayuda en los dos ejercicios presupuestarios siguientes. Todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades que se pudieran derivar.

CAPITULO IV

Programa de ayudas colectivas para obras y equipamiento de Centros culturales, Sociedades de beneficencia y hospitales de emigrantes españoles

Art. 23. *Objeto y finalidad de las ayudas.*—1. El objeto de estas ayudas consiste en subvencionar la realización de obras o la adquisición de equipos en general, que contribuyan a mejorar las actividades asistenciales, hospitalarias y culturales que prestan distintas entidades de emigrantes españoles.

a) Por la realización de las obras se entiende:

Ejecutar obras nuevas que sirvan a las entidades solicitantes para el cumplimiento de sus fines culturales, educacionales, asistenciales o sanitarios.

Mejora o acondicionamiento de edificios que sirvan a las entidades solicitantes para el cumplimiento de sus fines culturales, educacionales, asistenciales o sanitarios.

Ejecutar cualquier tipo de obras que redunden en favor de la presencia cultural e histórica de España en los países de procedencia.

b) Por la adquisición de equipos se entiende:

La compra, preferentemente realizada en España, de instrumental médico, material de enseñanza y cultural de todo tipo con destino a los Centros hospitalarios, de enseñanza y culturales, dependientes de entidades españolas. Igualmente tendrá este carácter, la compra de enseres de todo tipo que sirva para ser utilizado

en los Centros asistenciales gestionados por las comunidades de españoles.

Art. 24. Solicitantes y tramitación.—Estas ayudas irán dirigidas preferentemente a entidades, mutuas o sociedades de beneficencia, así como a Centros educativos y culturales, de españoles emigrantes, que desarrollen labores asistenciales, sanitarias, benéficas, sociales o educativas y culturales.

En relación a solicitantes, documentación, lugar de presentación de documentos, plazo de presentación, tramitación y resolución, y pago de las ayudas y justificación del gasto, las entidades que pretendan obtener este tipo de ayudas, se ajustarán a lo establecido en el Capítulo III para las ayudas colectivas de carácter asistencial, social y culturales.

Para solicitar una ayuda colectiva para obras y equipos se deberá de cumplimentar el anexo número 6, siendo rechazados los que no cumplan este requisito. En todo caso la solicitud deberá ser acompañada del proyecto de obras, presupuesto detallado, e informe del Agregado laboral o de la autoridad consular si éste no existiese.

CAPITULO V

Programa de becas de estudio y ayudas para la promoción educativa y cultural de los emigrantes y sus hijos

1. BECAS «REINA SOFÍA». CURSO 1987/1988

Art. 25. Objeto.—La finalidad de estas becas es prestar atención económica a los emigrantes españoles y sus hijos residentes en el extranjero que posean especiales facultades para el estudio, deseen cursar estudios superiores en España y carezcan de medios suficientes para realizarlo.

Art. 26. Beneficiarios.—Podrán optar a estas becas:

a) Los emigrantes españoles residentes en el extranjero que acrediten una actividad laboral ininterrumpida en el mismo, de un año, como mínimo, inmediatamente anterior a la publicación de esta Orden.

b) El cónyuge y los hijos de los emigrantes españoles que con ellos convivan en el extranjero y ostenten la nacionalidad española.

c) Los huérfanos de emigrantes, que residan en el país de emigración y ostenten la nacionalidad española.

d) Los beneficiarios de este tipo de beca durante el curso anterior, hasta finalizar el ciclo de estudios para el que les fue concedida, con las limitaciones que se establecen en esta Orden y siempre que ostenten la nacionalidad española.

Art. 27. Financiación y tipos.—1. Tipo A: Se comprenden en este grupo las becas para realizar estudios universitarios en las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores de España. Los beneficiarios de este tipo de becas durante el curso anterior que hayan realizado sus estudios en el extranjero podrán optar a estas becas aunque residan en los mismos países donde las disfrutaron dicho curso.

Estas becas están dotadas con 270.000 pesetas.

2. Tipo B: Se comprenden en este grupo las becas para realizar estudios de «posgrado» en las siguientes modalidades:

— Estudios para la obtención del título de Doctor.

— Estudios para obtener una especialización determinada para cuya realización sea preciso el título de Licenciado. Dichos estudios deberán durar, al menos, todo el curso académico 1987/1988 y constar de un mínimo de doscientas cincuenta horas lectivas por curso.

En cualquiera de las modalidades del tipo B, la beca sólo podrá disfrutarse durante dos años consecutivos como máximo, con independencia de los cursos de que conste o el tiempo real de duración de los mismos.

En ambos supuestos, con la salvedad apuntada en el tipo A los estudios deben realizarse en España.

Estas becas están dotadas de 500.000 pesetas por curso.

La Dirección General del Instituto Español de Emigración establecerá la forma de pago de estos dos tipos de becas y los requisitos exigidos.

Los beneficiarios de estas becas que realicen sus estudios en Centros universitarios españoles tendrán derecho a la exención del pago de tasas académicas en los términos que se establezcan para los perceptores de becas o ayudas al estudio concedidas en cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Art. 28. Documentación a presentar.

a) Solicitud dirigida al Director General del Instituto Español de Emigración en la que conste los estudios que el peticionario desea realizar, nombre completo del Centro de estudios y localización, así como el tipo de beca a que aspira.

b) Fotocopia del pasaporte del solicitante, debidamente compulsado, donde figure el lugar de su residencia.

c) Fotocopia de la última declaración por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, realizada en el país de acogida, debidamente traducida.

De no exigirse dicha declaración en el país de residencia o quedar exento de la misma, deberá acreditarse en documento visado por la autoridad española correspondiente y presentar certificado de ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar, tanto si trabajan por cuenta propia como ajena, se encuentran en situación de desempleo o perciben alguna otra renta o pensión, igualmente visados.

d) Certificado de defunción, cuando se trate de hijo de emigrante fallecido.

e) Certificado del expediente académico del solicitante detallado por asignatura y calificaciones obtenidas, tanto en los estudios de grado medio como en los superiores, en su caso. En el certificado deberá constar la escala de calificaciones aplicada por el Centro donde se realizaron los estudios. Si no se expone en idioma español deberá acompañarse de la oportuna traducción.

f) En el supuesto de solicitud de beca para estudios de «posgrado» se acompañará fotocopia del título universitario legalizado por la correspondiente autoridad española.

Si la solicitud es para la modalidad de estudios para obtener una especialización determinada, se acreditará fehacientemente que dichos estudios presentan las características exigidas en el artículo 26 de esta Orden.

g) Memoria explicativa de cualquier otra actividad académica o extraacadémica que haya realizado el peticionario, acompañada de los documentos acreditativos de estos extremos.

h) Memoria explicativa de los estudios que vaya a realizar el peticionario, si solicita una beca tipo B.

i) Acreditación de que el estudiante tiene plaza en el Centro donde vaya a realizar los estudios, de forma que quede constancia en el momento de concesión de la beca que el solicitante está en condiciones de iniciar sus estudios, así como tener la convalidación de los mismos cuando ésta sea necesaria.

En los supuestos de solicitud de renovación de la beca no será exigida la presentación de los documentos contemplados en los apartados d), e), f), g) y h).

Art. 29. Lugar de presentación de los documentos.

- Dirección General del Instituto Español de Emigración.
- Embajadas y Consulados de España.
- Agregadurías Laborales y de Educación.

Art. 30. Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 15 de mayo de 1987. En todo caso, los aspirantes deberán presentar las calificaciones finales correspondientes al curso 1986/1987 antes del 31 de julio de 1987, en la Dirección General del Instituto Español de Emigración. Los solicitantes cuyos estudios se hayan realizado en países donde el curso académico coincida con el año natural, deberán presentar certificado de las calificaciones obtenidas hasta el 30 de junio de 1987.

Quienes no puedan presentar las mencionadas calificaciones por causa justificada, lo pondrán en conocimiento de la Dirección General en igual plazo.

Art. 31. Tramitación y resolución.—1. Tribunal calificador: Para la valoración de las solicitudes se constituirá un Tribunal calificador cuya composición establecerá la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

2. Criterio de valoración y adjudicación: La valoración de las solicitudes presentadas se realizará de acuerdo con un baremo que fijará el Tribunal calificador, teniendo en cuenta los siguientes aspectos de los aspirantes:

- a) El expediente académico.
- b) Las actividades académicas o extraacadémicas.
- c) Las circunstancias económico-familiares del solicitante.

Art. 32. Obligaciones de los becarios.—Los beneficiarios de estas becas están sujetos a las obligaciones siguientes:

a) Comunicar a la Dirección General del Instituto Español de Emigración, dentro del plazo que ésta fije, la aceptación de la beca.

b) Incorporarse al Centro de estudios tan pronto dé comienzo el curso académico.

c) Acreditar de la manera que establezca la Dirección General del Instituto Español de Emigración un óptimo aprovechamiento académico durante el periodo en que disfrute la beca.

d) Residir durante el curso en el país donde se encuentra el Centro de estudios para cuyas enseñanzas se le concedió la beca, notificando a la Dirección General del Instituto Español de Emigración cualquier cambio de domicilio que pueda realizar a lo largo del curso.

Art. 33. *Incompatibilidades.*—El disfrute de estas becas es incompatible con cualquier beca, ayuda de estudios o préstamo que pueda concederse por Organismos o Centros estatales o privados, españoles o extranjeros.

2. AYUDAS DE ESTUDIOS EN EL EXTRANJERO. CURSO 1987/1988

Art. 34. *Beneficiarios.*—Podrán optar a estas ayudas:

- El emigrante español.
- El cónyuge y los hijos del emigrante español que convivan con él y ostenten la nacionalidad española.
- Los huérfanos de emigrantes que ostenten la nacionalidad española.

Art. 35. *Financiación y tipos.*—1. Ayudas para gastos de escolaridad.

La finalidad de esta ayuda es contribuir a sufragar los gastos de matrícula y enseñanza en sentido estricto que tengan las familias emigrantes de economía más desfavorecida. Para aspirar a ellas deberá demostrarse fehacientemente la existencia de dichos gastos en cuantía superior al importe de la ayuda.

Importe de las ayudas.

- Estudios primarios (equivalentes en España a Enseñanza General Básica): 25.000 pesetas por curso.
- Estudios medios (equivalentes en España a Bachillerato, Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional 1, Formación Profesional 2): 50.000 pesetas por curso.
- Estudios universitarios y técnicos superiores: 70.000 pesetas por curso.

2. Ayudas para minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales.

Para optar a dicha ayuda, los estudios deberán realizarse en centros especializados y no ser gratuitos.

Importe de la ayuda: 60.000 pesetas por curso.

3. Ayuda para gastos de residencia.

Podrán optar a estas ayudas los estudiantes que residan en localidad distinta a la del domicilio de los padres para realizar sus estudios.

Esta ayuda es compatible con cualquiera de las anteriores.

Importe de la ayuda: 50.000 pesetas por curso.

Art. 36. *Documentación a presentar.*—a) Solicitud de ayuda que se formalizará en el impreso que figura como anexo 7.

b) Fotocopia del pasaporte del solicitante, debidamente compulsada, donde conste su lugar de residencia.

c) Certificado de ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar, tanto si trabajan por cuenta propia como ajena, se encuentren en situación de desempleo o perciban alguna otra renta o pensión, debidamente visado por la autoridad competente.

d) Certificado de defunción, en el supuesto de hijo de emigrante fallecido.

e) Declaración jurada de la situación de abandono de familia, en este supuesto.

f) Certificado académico donde se especifique necesariamente:

- Calificación global del curso. No es obligatoria la presentación del certificado detallado por asignaturas, salvo cuando el Centro no expida calificación global.

- Escala de calificación aplicada por el Centro que impartió las enseñanzas, de menor a mayor.

- Si dicha calificación global permite al alumno acceder al curso siguiente, o si se trata de un curso terminal, a qué tipo de estudios facilita el acceso.

En el caso de no haber cursado estudios durante el curso 1985-86, deberán presentarse las últimas calificaciones obtenidas y una exposición de los motivos que ocasionaron la suspensión de los estudios.

Art. 37. *Lugar y plazo de presentación.*—Las solicitudes se presentarán en las Agregadurías Laborales y de Educación y Consulados españoles, antes del día 15 de mayo de 1987.

Art. 38. *Tramitación y resolución.*—1. La Dirección General del Instituto Español de Emigración resolverá las solicitudes y adjudicará las ayudas, de acuerdo con criterios objetivos, teniendo en cuenta tanto la situación económica como el rendimiento académico de los solicitantes.

Art. 39. *Pago de la ayuda.*—El pago de la ayuda estará condicionado a la acreditación previa de lo siguiente:

a) Que los estudios que están realizando son aquellos para los que se concedió la ayuda.

b) Que existen los gastos de escolaridad o la doble residencia a la que se refiere el artículo 34 de esta Orden.

AYUDAS PARA VIAJES CULTURALES POR ESPAÑA 1987

Art. 40. *Beneficiarios.*—Los hijos de emigrantes españoles de ambos sexos y con edades comprendidas entre los trece y los dieciocho años, ambos inclusive.

Los grupos que aspiren a estas ayudas no podrán estar constituidos por menos de quince ni más de veinticinco estudiantes.

Art. 41. *Tipos de ayudas y actividades financieras.*—1. El importe de las ayudas se fija en una cuantía única de 700.000 pesetas, para los viajes de grupos de estudiantes procedentes de Europa, y 2.000.000 de pesetas, para grupos procedentes de los países de ultramar.

2. La distribución de ayudas que se ha realizado en función del número de jóvenes escolarizados y de la acogida de años anteriores es la siguiente:

República Federal de Alemania: 5.

Bélgica: 2.

Francia: 5.

Holanda: 1.

Reino Unido: 2.

Suiza: 3.

Países de ultramar: 1.

3. Los proyectos de viajes culturales deberán tener como objetivo las siguientes rutas o temas:

- a) Ruta Jacobea.
- b) Ruta de don Quijote.
- c) Ruta Árabe en España.
- d) Arte Románico Catalán.
- e) El Tajo y su Cuenca.
- f) La Ruta de los Conquistadores.
- g) El Románico Castellano-Leonés.
- h) La Cornisa Cantábrica.

Con carácter excepcional, la Dirección General del Instituto Español de Emigración podrá valorar otros proyectos de viaje que, aun no ajustándose a algunas de las rutas anteriormente fijadas, reúnan méritos suficientes para su selección.

Art. 42. *Documentos a presentar.*—1. La solicitud de ayuda se efectuará mediante instancia dirigida al Director general del Instituto Español de Emigración, firmada por un Profesor dependiente de la Junta de Promoción Educativa, o por persona con formación o experiencia suficiente que garantice el buen fin del viaje cultural, como encargado responsable y directo del viaje cultural y, al propio tiempo, acompañante de los alumnos en el proyectado viaje.

En dicha solicitud deberá constar:

a) Relación de los jóvenes participantes, con indicación de su edad y número de pasaporte o documento nacional de identidad y curso que realizan.

b) Datos de los Profesores o responsables que acompañen a los alumnos en el viaje, incluido el que firme la solicitud de ayuda.

c) Presupuesto de ingresos para la realización de este viaje. En ningún caso la ayuda a que se aspira deberá ser la única fuente de financiación.

d) Presupuesto de gasto.

2. Memoria explicativa del viaje, elaborada por los componentes del grupo que pretende realizar el viaje, en la que conste expresamente:

a) Itinerario a recorrer.

b) Duración del viaje, que no podrá ser inferior a ocho días ni superior a quince, en los casos de solicitantes que residan en Europa, ni inferior a quince y superior a treinta, en los casos de solicitudes que procedan de ultramar.

c) Relación de monumentos, museos, centros, instituciones, etcétera, que pretendan visitar.

d) Finalidad que pretenden alcanzar con el viaje cultural, así como actividades anteriores o posteriores que el grupo haya realizado o proyecte realizar para garantizar la finalidad del viaje.

El proyecto del viaje cultural deberá ser necesariamente informado por el Agregado laboral acreditado en cada país.

Art. 43. *Lugar y plazo de presentación de los documentos.*—La petición de ayuda se presentará en la Agregaduría Laboral antes del 30 de mayo para los viajes programados para el primer semestre de 1987, y antes del 30 de junio para los del segundo semestre.

Art. 44. *Tramitación y resolución.*—En el plazo de diez días, la Agregaduría se encargará de su remisión, con el oportuno informe, a la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

La Dirección General del Instituto Español de Emigración seleccionará las solicitudes que estén de acuerdo con las citadas bases y adjudicará las ayudas de acuerdo con la valoración que se realice del proyecto cultural.

Art. 45. *Pago de la ayuda*.-1. El pago de la ayuda se realizará en el país de residencia por la Agregaduría correspondiente.

La Dirección General del Instituto Español de Emigración podrá fraccionar la entrega de la ayuda en dos pagos: El primero antes de la realización del viaje y se segundo una vez terminado éste.

2. Los proyectos de viaje aprobados deberán realizarse siguiendo el itinerario y calendario propuestos.

3. Los grupos beneficiarios se comprometen a redactar una memoria-resumen del viaje, que deberán presentar en la Agregaduría correspondiente en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de finalización del viaje.

Art. 46. *Incompatibilidad*.-El disfrute de estas ayudas es incompatible con el de las otorgadas por entidades españolas oficiales para el mismo viaje.

AYUDAS PARA COLONIAS DE VACACIONES

Art. 47. *Beneficiarios*.-Podrán optar a estas ayudas los hijos de emigrantes españoles de ambos sexos que convivan con éstos en el extranjero y tengan edades comprendidas entre once y catorce años, ambas inclusive.

Art. 48. *Financiación*.-1. El pago del alojamiento y la manutención deberá abonarlo la Dirección General del Instituto Español de Emigración a la Entidad organizadora de la colonia.

2. La ayuda para el transporte, que deberá abonarla la Dirección General del Instituto Español de Emigración a las Agregadurías Laborales, tendrá la finalidad de colaborar en los gastos de transporte desde el domicilio habitual del beneficiario al lugar donde esté instalada la colonia.

La cuantía de la ayuda es:

Países europeos: 25.000 pesetas por participante.

Marruecos: 15.000 pesetas por participante.

Ultramar: 75.000 pesetas por participante.

3. El número de ayudas, fijado en función de la población española escolarizada y al interés manifestado en ejercicios anteriores, es el siguiente:

República Federal de Alemania: 15.

Bélgica: 10.

Francia: 40.

Países Bajos: 10.

Reino Unido: 55.

Suecia, Noruega, Dinamarca y Finlandia: 5.

Suiza: 15.

Marruecos: 5.

Brasil: 10.

Canadá: 25.

Estados Unidos: 10.

Art. 49. *Documentación a presentar*.-Los emigrantes españoles que aspiren a que sus hijos participen en las colonias deberán presentar:

a) Solicitud de participación dirigida al Director general del Instituto Español de Emigración.

b) Los documentos contemplados en los apartados b) y c) del artículo 36 de esta Orden.

Art. 50. *Lugar y plazo de presentación*.-Las solicitudes se presentarán en las Agregadurías Laborales en los plazos que establezca la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

Art. 51. *Condiciones generales*.-1. La Dirección General del Instituto Español de Emigración se encargará de organizar el transporte de los beneficiarios desde los puntos geográficos exactos que determine en cada país hasta la colonia y viceversa.

2. Las Agregadurías Laborales se encargarán de obtener los billetes para el transporte de los jóvenes participantes en las colonias desde el punto geográfico exacto que se determine hasta la misma y viceversa.

3. Los padres de los jóvenes beneficiarios deberán aportar la diferencia entre la ayuda mencionada y el coste real del viaje de ida y vuelta entre los puntos reseñados.

4. Las cantidades que hayan de aportar los padres de los beneficiarios deberán ser entregadas en las Agregadurías Laborales en el momento en que éstas requieran de los padres de los beneficiarios la confirmación de la asistencia a las colonias.

Aquellos que simplemente comuniquen su aceptación sin hacer entrega de las cantidades exactas indicadas se entenderá que desisten en su demanda.

5. Será por cuenta de los padres de los beneficiarios cualquier otro gasto que pueda derivarse de su participación en las colonias.

6. Los padres de los beneficiarios se ocuparán de trasladar a éstos a los puntos geográficos que se determinen en cada país, en

las fechas y horas que se les indiquen, para que puedan realizar en el momento previsto el viaje correspondiente hasta la colonia y recogerlo finalizada ésta.

7. La Dirección General del Instituto Español de Emigración gestionará cerca de las Instituciones competentes la realización de las colonias y podrá firmar con dichas Entidades los Convenios que estime oportunos a tal efecto.

Art. 52. *Tramitación y resolución*.-1. Las Agregadurías Laborales o de Educación comprobarán que los solicitantes reúnen los requisitos de la presente norma y enviarán a la Dirección General del Instituto Español de Emigración las solicitudes y documentación de aquellas preseleccionadas.

2. Para la concesión de estas ayudas se valorará la siguiente circunstancia:

Situación familiar del beneficiario, considerando especialmente el número de miembros de la unidad familiar y el nivel de ingresos de la misma.

OTRAS AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN EN ALBERGUES Y CAMPAMENTOS DE VACACIONES

Art. 53. *Beneficiarios*.-Podrán optar a estas ayudas los hijos de emigrantes españoles, de ambos sexos, que convivan con éstos en el extranjero y ostenten la nacionalidad española.

Art. 54. *Tipos de ayuda*.

Países europeos: 25.000 pesetas por participante.

Marruecos: 15.000 pesetas por participante.

Ultramar: 75.000 pesetas por participante.

Art. 55. *Documentos a presentar*.

a) Instancia dirigida al Director general del Instituto Español de Emigración.

b) Fotocopia del pasaporte o del documento nacional de identidad del solicitante, debidamente compulsada o certificado de nacionalidad.

c) Certificado de ingreso de cada uno de los miembros de la familia.

d) Certificación del responsable del campamento de que el solicitante ha asistido al mismo durante el periodo completo de su duración.

Art. 56. *Plazo de presentación para el abono de las ayudas*.-Las solicitudes se presentarán en las Agregadurías Laborales en la primera quincena del mes de agosto.

Art. 57. *Condiciones generales*.-1. Los interesados deberán ocuparse de toda la gestión en torno a la asistencia y participación a los albergues y campamentos, así como del transporte de ida y vuelta a los mismos.

2. El número de ayudas que otorgue la Dirección General del Instituto Español de Emigración estará en función de sus disponibilidades presupuestarias para este concepto.

Art. 58. *Comprobación de datos*.-La Dirección General del Instituto Español de Emigración podrá comprobar en cualquier momento los datos que considere oportunos de las declaraciones de los beneficiarios de las becas y ayudas de estudio, ayudas para la realización de viajes culturales y para la asistencia a colonias de vacaciones.

En los casos en que se comprobara falsedad, el beneficiario perderá los beneficios concedidos.

La pérdida llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas y la inhabilitación para disfrutar durante dos años consecutivos de las becas o ayudas equivalentes.

AYUDAS PARA FACILITAR EL CONOCIMIENTO DE LA CULTURA ESPAÑOLA ENTRE LOS EMIGRANTES

Art. 59. *Beneficiarios*.-Podrán beneficiarse de ayudas económicas las compañías de teatro, grupos folclóricos, cantantes, etc., de nacionalidad española, que, teniendo programadas giras por el extranjero, bien por iniciativa propia de carácter comercial o a instancias y con el patrocinio de Instituciones españolas o extranjeras, y aprovechando su estancia en países de contingente emigratorio, concierten con la Dirección General del Instituto Español de Emigración algún tipo de colaboración, de forma que los emigrantes españoles se beneficien de manera especial de las mencionadas giras.

Art. 60. *Documentos a presentar*.-1. Solicitud mediante instancia al Director general del Instituto Español de Emigración, en la que conste:

a) El nombre y razón del artista o grupo artístico solicitante.

b) El nombre y domicilio del representante legal, así como su número de documento nacional de identidad.

c) Programa completo de la gira que tiene concertada: Obras, ciudades, locales, calendarios, etc.

d) Nombre de las Entidades que, en su caso, patrocinen o subvencionen de manera total o parcial dicha gira y documentos que acrediten dicha subvención.

e) Colaboración que proponen a la Dirección General del Instituto Español de Emigración, indicando la ayuda económica que solicitan.

2. Documento que acredite que la gira se tiene concertada en firme.

3. Historial artístico de la compañía o grupo o personas, particularmente de los últimos años, adjuntando programas, carteles y críticas artísticas de sus actuaciones.

4. Fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal y de los documentos acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 17), para los perceptores de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de que si se le concede la subvención deberá mostrar los documentos originales para ser compulsados con las citadas fotocopias.

5. Compromiso del peticionario de que si se le concede la subvención hará notar la participación económica de la Dirección General del Instituto Español de Emigración en la propaganda que realice.

Art. 61. *Lugar y plazo de presentación de los documentos.*—La documentación se presentará en la Dirección General del Instituto Español de Emigración con una antelación de al menos tres meses del comienzo de la gira.

Art. 62. *Tramitación y resolución.*—1. La tramitación de este tipo de ayudas se efectuará por la Dirección General del Instituto Español de Emigración, coordinando las propuestas de colaboraciones con otras actividades culturales de la Administración española, tanto central como autonómica.

La Dirección General decidirá en cada caso si procede conceder la subvención y el importe de la misma, considerando los siguientes datos:

a) Cuantía que para tales fines tenga asignada la Dirección General en los Presupuestos Generales del Estado.

b) Valoración que le merezca el programa presentado, juntamente con el historial, documentación adjunta e información que sobre el interesado posea la propia Dirección General o recabe de Organismos o personas competentes en el género artístico de que se trate.

c) Importe de la ayuda que se solicita en relación con la colaboración que se propone.

d) Representaciones, obras o actuaciones que sobre el mismo o similar género artístico hayan sido patrocinadas recientemente por la Dirección General en las ciudades propuestas.

e) Apoyo que los demandantes hayan obtenido de la Administración Pública.

Art. 63. *Pago de la ayuda y justificación del gasto.*—La Dirección General del Instituto Español de Emigración establecerá las condiciones del pago de la ayuda.

AYUDAS PARA LA FORMACIÓN DE BIBLIOTECAS Y VIDEOTECAS

Art. 64. *Objeto.*—El objeto de estas ayudas es el proveer de material bibliográfico y audiovisual adquirido por la Dirección General del Instituto Español de Emigración a Centros y Asociaciones de españoles en el exterior legalmente reconocidos.

Art. 65. *Solicitantes.*—Asociaciones de emigrantes residentes en el exterior legalmente reconocidas que posean local adecuado para acomodar el correspondiente material y que permita al mismo tiempo su disfrute en dichos locales.

Art. 66. *Documentación.*—Solicitud dirigida al Director general del Instituto Español de Emigración, según modelos establecidos en los anexos número 8 y 9.

Art. 67. *Lugar de presentación de los documentos.*

— Representaciones diplomáticas españolas en el exterior en aquellos lugares donde no exista Agregaduría Laboral.
— Agregadurías Laborales.

Art. 68. *Tramitación y resolución.*—La Dirección General del Instituto Español de Emigración resolverá el número de ayudas a conceder, en función de:

— Número de solicitudes y características de los solicitantes.
— Informes presentados por las correspondientes oficinas receptoras de las solicitudes.

— Presupuestos que a esta Dirección General le sean consignados a tal efecto.

CAPITULO VI

Programa de ayudas colectivas para la integración social de los trabajadores extranjeros

Art. 69. *Objeto.*—El objeto de estas ayudas es subvencionar iniciativas tendentes a la realización de las actividades siguientes:

1. Proyectos dirigidos a conocer el colectivo de trabajadores extranjeros cuantitativa y cualitativamente.

2. Programas dirigidos a favorecer su integración social.

3. Programas de formación profesional que les ayuden a mejorar sus posibilidades de empleo y les faciliten su inserción en el mercado de trabajo.

4. Acciones dirigidas al fomento del asociacionismo.

Las subvenciones otorgadas no podrán ser utilizadas para financiar las infraestructuras ni tampoco los emolumentos de los directivos de las Asociaciones o Entidades sociales.

Art. 70. *Solicitantes.*—Podrán solicitar estas ayudas:

1. Las Asociaciones de trabajadores extranjeros.

2. Las Entidades con fines sociales y sin ánimo de lucro que ejerzan actividades en favor de su promoción e integración social.

Ambas deberán estar reconocidas por la ley y establecidas en España antes del 1 de enero de 1986.

Art. 71. *Documentación.*—1. Instancia conforme al modelo que se adjunta como anexo 10, suscrita por quien tenga la representación de la Asociación o Entidad o poder suficiente para ello.

2. Memoria referida a sus actividades durante el ejercicio de 1986, detallando área geográfica en la que se desenvuelve, número de asociados o de usuarios que atiende, especificando sus características sociolaborales, así como detalle de la financiación de las actividades en cuantía y procedencia de la misma.

3. Copia autenticada de los Estatutos, en los que ha de constar explícitamente la inexistencia del ánimo de lucro en la gestión de la Asociación o Entidad social.

4. Documento acreditativo del número de registro de asociación, en su caso.

5. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

6. Documentos acreditativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias de acuerdo con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 14 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y Resolución de 30 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

Todos los documentos anteriores deberán presentarse por duplicado.

Art. 72. *Lugar y fecha de presentación.*—Las solicitudes con los anexos correspondientes se podrán presentar en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o en la Dirección General del Instituto Español de Emigración antes del 30 de mayo de 1987.

Art. 73. *Tramitación y resolución.*—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se encargarán de remitir las solicitudes debidamente informadas a la Dirección General del Instituto Español de Emigración, en el plazo de diez días, para su estudio y tramitación.

La Dirección General del Instituto Español de Emigración podrá ejercer las actividades de control que estime oportunas sobre los proyectos subvencionados.

Art. 74. *Justificación del gasto.*—Toda ayuda deberá ser justificada con un breve documento explicativo del gasto, acompañado con facturas originales o documento fehaciente de haber realizado el gasto por la cuantía total de la asignación recibida, una vez finalizado el ejercicio económico y, en todo caso, antes del 31 de enero de 1988.

Las Asociaciones o Instituciones que no hayan realizado en su totalidad las actividades para las que se concedió la ayuda vendrán obligados a la devolución de la parte correspondiente. Las Entidades que no justifiquen el empleo de las subvenciones concedidas en los plazos establecidos al efecto quedan también obligados a su devolución, sin que puedan ser beneficiarias de otras subvenciones hasta que tal justificación se haya realizado.

Art. 75. *Pago de la ayuda.*—La Dirección General del Instituto Español de Emigración abonará las subvenciones en dos pagos parciales, el 50 por 100 a la aprobación del gasto y el otro 50 por 100 a la presentación de una memoria sobre las actividades realizadas, tres meses después de que se haya hecho efectivo el primer pago, y en todo caso antes de que finalice el ejercicio económico.

CAPITULO VII

Programa de ayudas para la realización e intercambios de jóvenes trabajadores, en el ámbito de la Comunidad Económica Europea (tercer programa común para el intercambio de jóvenes trabajadores). Decisión del Consejo de 13 de diciembre de 1984/636/CEE.

Art. 76. *Objeto.*-El objeto de estas ayudas lo constituye la subvención de programas de intercambio de jóvenes trabajadores a través de:

1. Subvenciones económicas para contribuir a los gastos de viaje hasta el lugar en donde se celebre la práctica profesional y retorno del mismo.

2. Subvenciones económicas para sufragar el seguro de accidentes durante el viaje y en el tiempo que dure el intercambio profesional.

3. Contribución económica a los participantes en difícil situación económico-laboral, a fin de posibilitar su desplazamiento y gastos generales durante el tiempo que dure el intercambio.

Art. 77. *Beneficiarios.*-De acuerdo con las disposiciones del artículo 2 de la Decisión podrán participar en los intercambios los trabajadores jóvenes nacionales de un Estado miembro que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener entre dieciocho y veintiocho años de edad, que tengan un empleo o estén en disponibilidad en el mercado de trabajo.

2. Posean una formación de base o una experiencia profesional práctica, en el ámbito laboral, objeto de los intercambios.

3. Deberá contar el solicitante con las características de idoneidad propias del sector económico en que vaya a realizarse el intercambio.

Art. 78. *Documentación a presentar.*-1. Solicitud mediante instancia al Director general del Instituto Español de Emigración, en la que conste:

a) Nombre, apellidos, domicilio y fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Una breve reseña de su historia profesional y académica adjuntando fotocopias de los títulos y diplomas obtenidos.

c) Fotocopia del documento de afiliación a la Seguridad Social.

d) Compromiso del peticionario de que, en el caso de que le sea concedida la subvención, participará en el programa de intercambio, respetando las directrices impuestas por el Organismo receptor, hasta que la práctica profesional finalice.

Art. 79. *Lugar de presentación de los documentos.*-Las solicitudes con los anexos correspondientes se podrán presentar en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o en la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

Las Direcciones Provinciales se encargarán de remitir las solicitudes, debidamente informadas, en el plazo de diez días.

Art. 80. *Tramitación y resolución.*-La Dirección General del Instituto Español de Emigración realizará a lo largo del año las correspondientes convocatorias para cada intercambio, dándose la publicidad necesaria para su cobertura dentro de los requerimientos de cada programa.

La Dirección General del Instituto Español de Emigración podrá ejercer las actividades de control que estime oportunas, recabando información al respecto al interesado acerca de su situación económica y profesional.

Art. 81. *Justificación del gasto.*-Toda ayuda deberá ser justificada con facturas originales o documentos fehacientes de haber realizado el gasto de la cuantía total de la asignación recibida.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de enero de 1987.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos Sres. Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social y Director general del Instituto Español de Emigración.

ANEXO 1

SOLICITUD DE AYUDA ECONOMICA A EMIGRANTES EN ESPAÑA

(Individual)

Solicitante
 Fecha y lugar de nacimiento
 Estado civil DNI y/o número pasaporte español (1)
 expedido por en
 Domicilio
 Profesión
 Empresa en la que trabaja
 Última Empresa en la que trabajó y fecha del cese
 Fecha de su emigración
 Fecha de su retorno a España
 Ingresos que percibe mensual/anual (1)
 Ayudas económicas recibidas de Entidad pública o privada, cantidad
 , fecha

Si el peticionario es persona distinta del emigrante, hacer constar grado de parentesco con el mismo y los datos de éste en el informe emitido al dorso.

IMPORTE DE LA AYUDA QUE SOLICITA Y CAUSAS

Importe solicitado pesetas

Causas que la motivan

Documentos acreditativos y justificantes que se aportan:

1.
2.
3.
4.

Fecha

Firma del interesado

Familiares a su cargo:

Apellidos	Nombre	Edad	Parentesco
.....
.....
.....

Informe:

Fecha

Firmado (2)

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Español de Emigración o Ilmo. Sr. Director provincial de Trabajo y Seguridad Social de

(1) Téchese lo que no proceda.
 (2) Indíquese la autoridad española competente que informa la solicitud y antefirma con nombre y apellidos.

ANEXO 2

SOLICITUD DE AYUDA ECONOMICA A EMIGRANTES EN EL EXTERIOR

(Individual)

Pais
 Agregaduría Laboral en

Solicitantes
 Fecha y lugar de nacimiento
 Estado civil DNI y/o número pasaporte español (1)
 expedido por en
 Domicilio
 Profesión
 Empresa en la que trabaja
 Última Empresa en la que trabajó y fecha del cese

Fecha de su emigración
 Ingresos que percibe mensual/anual (1)
 Ayudas económicas recibidas de Entidad pública o privada, cantidad
 , fecha

Si el solicitante es persona distinta del emigrante, hacer constar grado de parentesco con el mismo y los datos de éste en el informe emitido al dorso.

IMPORTE DE LA AYUDA QUE SOLICITA Y CAUSAS

Importe solicitado pesetas

Causas que la motivan

Documentos acreditativos y justificantes que se aportan:

1.
2.
2.
4.

Fecha

Firma del interesado

Familiares a su cargo:

Apellidos	Nombre	Edad	Parentesco
.....
.....
.....

Informe:

Fecha

Firmado (2)

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Español de Emigración o Ilmo. Sr. Agregado laboral a la Embajada de España en

(1) Táchese lo que no proceda.
 (2) Indíquese la autoridad española competente que informa la solicitud y antefirma con nombre y apellidos.

ANEXO 3

SOLICITUD DE AYUDA ECONOMICA A EMIGRANTES RETORNADOS PARA SU INTEGRACION LABORAL

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en

Solicitante
 Fecha y lugar de nacimiento
 Estado civil y número de hijos menores de edad
 Situación laboral cónyuge
 Domicilio
 Profesión
 Último país de emigración
 Fecha del retorno a España
 Última empresa donde trabajó y fecha del cese
 Situación laboral en la que se encuentra el interesado
 DNI y/o número de pasaporte

IMPORTE DE LA AYUDA QUE SOLICITA Y CAUSAS

Importe solicitado pesetas

Causa de la solicitud

DOCUMENTOS ACREDITATIVOS Y JUSTIFICATIVOS QUE SE APORTAN

1.
2.
3.
4.
5.

Otra documentación complementaria

Fecha y firma del interesado

INFORME DE LA DIRECCION PROVINCIAL

Fecha
 Firmado

Ilmo. Sr. Director provincial de Trabajo y Seguridad Social en

ANEXO 4

MODELO PARA EFECTUAR LA JUSTIFICACION DE SUBVENCION CONCEDIDA PARA 1986

1. Organización (nombre)
2. Domicilio social
3. Actividad o actividades realizadas con financiación de la subvención concedida para 1986:
 - 1.ª
 - 2.ª
 - 3.ª
 - 4.ª
4. Presupuesto total de actividad o actividades subvencionadas
5. Facturas presentadas para justificar la subvención, que se adjuntan a este impreso:

Número orden factura	Entidad suministradora	Suministro o servicio	Importe	Observaciones
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
Suma importe				
(en moneda país residencia)				
Suma en pesetas				

Como Secretario de esta Entidad certifico la veracidad de cuantos datos y referencias están contenidas en este impreso, e igualmente de las facturas y documentos que se adjuntan.

..... a de 19....

Conforme,
el Presidente,

El Secretario.

Firmado:

Firmado:

.....
Apellidos Nombre Apellidos Nombre

ANEXO 5

SOLICITUD SUBVENCION PARA AYUDAS COLECTIVAS

- (1) Modelo para un programa asistencial Núm. de solicitud
 Modelo para actividades sociales
 Modelo para actividades culturales

1. Entidad solicitante (nombre)
2. Domicilio social
3. Núm. de socios españoles Núm. total de socios
4. Programa asistencial o actividad específica social o cultural para la que solicita ayuda (indicándolas en el orden de preferencia, si se solicita ayuda para realizar actividades):
 - 1.ª
 - 2.ª
 - 3.ª
 - 4.ª
5. Descripción del programa o actividades específicas y de presupuesto:
 - 1.ª
 - 2.ª
 - 3.ª
 - 4.ª
6. Lugar/es en los que se desarrollará
7. Cuantía de la subvención solicitada para la realización del programa asistencial o actividades sociales o culturales:
 - 1.ª
 - 2.ª
 - 3.ª
 - 4.ª
8. Aportaciones personales y materiales de los miembros de la comunidad española o de la comunidad de residencia para el desarrollo del programa o de las actividades propuestas
9. Ingresos.
 - 9.1 Anuales por cuota de los socios (1986)
 - 9.2 Otros ingresos (1986)
10. Detalle de las subvenciones o ayudas totales concedidas a la entidad solicitante por instituciones no españolas durante 1986
11. Breve memoria de las actividades realizadas durante 1986

(1) Márquese con una X el tipo de ayuda.
 - Deberá de utilizarse modelos de solicitud independientes para optar subvenciones destinadas a: Un programa asistencial, actividades sociales, actividades culturales.
 - Si consideran necesario ampliar algún punto, introduzcase en este cuadernillo hojas adicionales.

Sistema y formato video:.....
Observaciones:.....

ANEXO 10

SOLICITUD DE AYUDAS PARA PROGRAMAS EN FAVOR DE TRABAJADORES EXTRANJEROS EN ESPAÑA

- 1. Organización solicitante (nombre; cuando se trate de Asociación, indicar número de asociados):
- 2. Domicilio social:
- 3. Descripción del proyecto para el que se solicita ayuda, en el que se haga constar:

Objetivos.
Composición del sector de población al que va dirigido.
Contenido y fases del proyecto.
Tiempo previsto para el desarrollo del mismo, así como calendario de actividades.
Número de personas que serían beneficiarias del proyecto.
Recursos humanos con los que cuenta para llevar a cabo el proyecto.

4391 *CORRECCION de errores de la Resolución de 23 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.376 la pantalla para soldadores marca «Climax», modelo 416, tipo de mano, fabricada y presentada por la Empresa «Productos Climax, Sociedad Anónima Limitada», de Parets del Vallés (Barcelona).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de dicha Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de fecha 28 de enero de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2676, columna segunda, apartado segundo, donde dice: «M.T.-Homol. 2.376. Pantalla para soldadores. Tipo de mano»; debe decir: «M.T.-Homol. 2.376.-23-12-86.-Pantalla para soldadores. Tipo de mano».

4392 *CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de enero de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.381, el guante de protección frente a agresivos químicos, modelo «Neopreno», fabricado y presentado por la Empresa «Igar-tex, S.A.L.», de Alsasua (Navarra).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 2 de febrero de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 3204, columna primera, en su encabezamiento, donde dice «... Almansa (Navarra)»; debe decir: «... Alsasua (Navarra)».

En la misma página y columna, apartado primero, donde dice: «... Almansa (Navarra)»; debe decir: «... Alsasua (Navarra)».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4393 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan dos pantallas marca «Philips», modelos P-6392 y P-6392-001, fabricadas por «Philips Elektronikindustrier ab Terminals and Telecommunication».*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Philips Informática y Comunicaciones, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Lagasca, 64, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de dos pantallas fabricadas por «Philips Elektronikindustrier ab Terminals and Telecommunication», en su instalación industrial ubicada en Järfalla (Suecia);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «CTC Servicios Electrónicos, Sociedad Anónima», mediante informe con clave 1098-M-IE/1 la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TBPIJA01 (TP), han hecho constar respectivamente que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con el número de homologación que se transcribe GPA-0204, con caducidad el día 9 de diciembre de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 9 de diciembre de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera: Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.

Segunda: Presentación en pantalla.

Tercera: Coloración de pantalla.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Philips», modelo P-6392.

Características:

Primera: 15.

Segunda: Gráfica.

Tercera: Monocroma.

Marca «Philips», modelo P-6392-001.

Características:

Primera: 15.

Segunda: Gráfica.

Tercera: Monocroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de diciembre de 1986.-El Director general, Julio González Sabat.

4394 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan dos pantallas marca «Philips», modelos P-5420 y P-5420-010, fabricadas por «Zenith Taiwan Corp.».*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Philips Informática y Comunicaciones, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Lagasca, 64, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de dos pantallas fabricadas por «Zenith Taiwan Corp.», en su instalación industrial ubicada en Tao-Yuan Hsien (Taiwán).

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «CTC Servicios Electrónicos, Sociedad Anónima», mediante informe con clave 940-M-IE/6 la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave